



MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 60 - EXTRAORDINARIA
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 196

Córdoba, 16 de marzo de 2020

VISTO: las disposiciones del Decreto N° 156 de fecha 9 de marzo de 2020, dictado en el marco de la situación sanitaria que atraviesa el país.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del mencionado Decreto, dispuso la creación del "FONDO PARA ATENCIÓN DEL ESTADO DE ALERTA, PREVENCIÓN Y ACCIÓN SANITARIA POR ENFERMEDADES EPIDÉMICAS", cuya finalidad prioritaria es solventar las acciones que requieran implementarse en el marco del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado en dicha norma, sin perjuicio de la utilización de otras fuentes de financiamiento.

Que mediante su artículo 4°, el citado instrumento legal estableció que dicho Fondo se integrará por el monto de Pesos Quinientos Millones (\$500.000.000) y por las demás sumas que se le asignen.

Que a los fines de una correcta y adecuada implementación y ejecución del Fondo, resulta necesario identificar los recursos con los que se conformará el mismo.

Que asimismo, teniendo en consideración la propagación y el incremento de casos reportados en los últimos días de Coronavirus (COVID-19), resulta prudente ampliar los fondos oportunamente previstos para la contención de la epidemia.

Por ello, normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Provincial y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la referida Ley Fundamental local;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 196..... Pag. 1

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- AMPLÍASE el monto que integra el "FONDO PARA ATENCIÓN DEL ESTADO DE ALERTA, PREVENCIÓN Y ACCIÓN SANITARIA POR ENFERMEDADES EPIDÉMICAS", creado por el artículo 3° del Decreto N° 156/2020, hasta la suma de Pesos Mil Doscientos Millones (\$ 1.200.000.000,00), sin perjuicio de las demás sumas que se le asignen en los términos del artículo 4° de dicho instrumento legal, debiendo a dicho el Ministerio de Finanzas efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 2°.- El Fondo referido en el artículo precedente se integrará con los siguientes recursos:

- Fondo para Infraestructura y Programas Sociales;
- Aquéllos provenientes de convenios del Ministerio de Salud con organismos varios;
- Otros aportes que se efectúen desde el Tesoro de la Provincia;
- Las sumas que aporten voluntariamente municipios y comunas;
- Las sumas que aporte el Estado Nacional.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Salud, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, remítase a la Honorable Legislatura Provincial para su ratificación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN – DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO